

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 464

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BRITO, ANTONIO RUFINO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de mayo de 2009.- Por contestado traslado: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PATRICIO F. URIBIO
S. N. JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

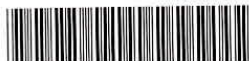
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

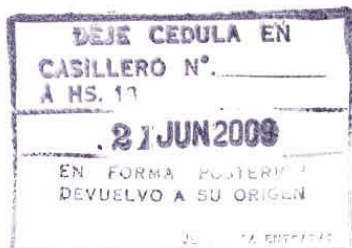
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL CABE
MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

PROFESSOR J. J. KATZ

LECTURE 1: INTRODUCTION TO QUANTUM MECHANICS

1.1. THE SCHRÖDINGER EQUATION

1.2. THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

1.3. THE TUNNELING EFFECT

1.4. SUMMARY

2.1. THE SCHRÖDINGER EQUATION

2.2. THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

2.3. THE TUNNELING EFFECT

2.4. SUMMARY

3.1. THE SCHRÖDINGER EQUATION

3.2. THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

3.3. THE TUNNELING EFFECT

3.4. SUMMARY

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Expte N°: 46/05

Cédula N° 465



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ALVAREZ, OSCAR FERNANDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de mayo de 2009.- Por contestado traslado: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PAULO FREDERICO URIBO
S. J. JUDICIAL
Jornal de la Com.
JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



Oficial Notificador

~~CECILIA RAUL CHAVES
PROFESORADO JUDICIAL CARRERA
DE INGENIERIA DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL~~

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MDZRECOQ

Expte N°: 46/05

Cédula N° 466

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de mayo de 2009.- Por contestado traslado: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

FRANCISCO URIBIO
JUEZ JUDICIAL
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



Oficial Notificador

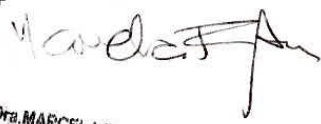
GESAR RAUL CHAVES
PROSECUUTOR JUDICIAL CAJE
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CURUL JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 17 de junio de 2009.-

PREVIO a resolver. Pasen estas actuaciones en vista al Sr. Fiscal para que dictamine sobre la nulidad incoada en autos. PERSONAL.- JCGP


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial de 1ra. Inst.
Gobernación Judicial Concepción

En 29/07/92 libramos edulos n° 2136/370 38-

Dr. PAULO FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Just. Civ. Com. Conc. Fla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Carlos Raúl Genes

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Mat. Prof. N° 3675

24 de Setiembre 1366 - Tel. (03865) 421225
4146 - Concepción - Tucumán

Rp./

Antonio Rufino Brito
Paciente con ligam.
co confinado por
R.M.V. de artrosc.
acromioclavicular
y ruptura parcial
del tendón del
supraespinoso.
Ante cedente
transmisor de
hombro de ce

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
C.A.S.

aproximadamente dos
años, desde
le fue repine dolor
y ligere limitación
funcional.

Dr. Carlos Raúl Gerez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Mot. Prof. 3475 CUIT: 20-11390520-4

14/09/05



Dr. Luis Pasteris
Neurólogo Infantil

Santiago 158 - 1er Piso
Tel/Fax: PBX (0381) 4006070 - 73
E-mail: pasteris@crin.com.ar
Tucumán (4000) - Argentina



RECIBIDO
240
B. G. 1999

Rp:

BRITO ANTONIO RUFINO.

edad: 58 an

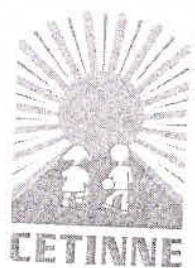
- Paciente su consulta a la consulta
medica con un breve historial del
equilibrio - Vertigo - lateralizado a
Izquierda -

Examen solo evidencia alteración en
la prueba de Valsalva - sensibilidad
Se medica con Libelium 11m 1x day
y Isoniazida

LUIS A. PASTERIS
MEDICO
MAT-PROF. 2075-CUIT. 20-10187174-8
IVA RESPONSABLE no INSCRIPTO

28/9/05

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.



Dr. Luis Pasteris
Neurólogo Infantil

Santiago 158 - 1er Piso
Tel/Fax: PBX (0381) 4006070 - 73
E-mail: pasteris@crin.com.ar
Tucumán (4000) - Argentina



Rp:

Bruto Antonio Rufino

Concurre en la fecha, a
consulta médica por un cuadro de ti-
po vertiginoso importante, que al exa-
men se corrobora la veracidad mas-
cosa labirinto vestibular. El paciente
concorre luego de dos años del último
episodio. Se procedió a medicarlo. Se
indica reposo y cuidado para las tareas
de altura

Dr. LUIS ALBERTO PASTERIS
MEDICO
MAT. PROF. Nº 2075

23/08/05

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

2419
U.T. 4000

Dr. Carlos Raúl Gerez

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Mat. Prof. N° 3675

24 de Setiembre 1366 - Tel. (03865) 421225
4146 - Concepción - Tucumán

Rp.1

34469

Antonio Brito .

Añetido e le

fede por los

doloroso de hecho

de limitación

funcional .

Solicito R.M.N y

mero Control

1 Jan
Dr. CARLOS RAÚL GEREZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MAT. PROF. 3675-1, BRITOS 338.477
CUIT. 20-11380580-4 - JUB. E.T.

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 - C. A. S.



MATSA

MEDICOS ASOCIADOS TUCUMÁN S.A.

CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES



PACIENTE: *Sr. Brito Antonio Rufino*

MEDICO: *Dr. Gerez Carlos*

ESTUDIO: *R.M. Hombro derecho*

N. 38996

FECHA: *Septiembre 05 de 2005*

Se exploró **Hombro Derecho** con Imágenes por Resonancia Magnética, utilizando secuencias Spin-Eco y Field-Eco que ponderan los tiempos de relajación T1, T2, T2* y Densidad Protónica en los planos axial y coronal. Se usó secciones de 5 mm.

La impresión se realizó con Sistema LASER.

INFORME:

Se visualiza artrosis acromio-clavicular con osteofitos en las caras superior e inferior lo que estrecha el canal del supraespinoso.

El tendón del supraespinoso está engrosado y con incrementos de la señal.

El labrum está normoinserito en el reborde glenoideo.

La cavidad articular contiene pequeña cantidad de líquido.

Los distintos planos musculares de la cintura escapular se presentan con señal normal.

CONCLUSION:

IMAGENES POR RESONANCIA MAGNETICA DE HOMBRO DERECHO
COMPATIBLES CON:

➤ *Artrosis acromio-clavicular.*

➤ *Ruptura parcial del tendón del supraespinoso.*

Atte.

LP/jf

Dr. LUIS ALBERTO PACE
DIAGNOSTICO POR IMAGENES
MAT. PROF. 4189

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

DEDUZCO INCIDENTE DE HECHO NUEVO

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.

JUICIO: "Brito Antonio Rufino vs. Alvarez Oscar Fernando y otros s/Daños y Perjuicios" - Expte 46/05

Antonio R. Brito, actor en autos, me presento ante V. S. y respetuosamente digo:

1) - **Objeto:** Según el art. 304 del CPCCC, vengo por el presente a deducir **incidente de Hecho Nuevo**. Téngase presente el decreto de fecha 08 de agosto de 2007, notificado mediante cédula n° 4.020 al domicilio legal (fs 128 y 137).-

Oportunamente, corrarse traslado del presente incidente a la contraria, y en caso de oposición, con expresa imposición de costas.-

2º) - **Procedencia:** Atento a lo perceptuado por el art. 304, el que establece: *"Si después de contestada la demanda o la reconvenición sobreviniere algún hecho nuevo con influencia sobre el derecho invocado por las partes, podrán alegarlo y probarlo hasta el vencimiento del plazo probatorio. Si fuera posterior al plazo de prueba, podrá alegarse y probarse en segunda instancia."* Es por ello, que esta es la etapa procedente para la interposición del incidente de hecho nuevo, teniendo presente que la demanda se ha presentado por ante mesa de entradas en fecha 22 de febrero de 2005, ya que la documentación que pretendo introducir es de fecha posterior al traslado de la demanda.-

3º) - **Hecho Nuevo:** El incidente versa sobre la siguiente documentación, que figura además en el cuaderno de pruebas n° 3 del actor, la que detallo a continuación:

1º) - Certificado médico emitido por el Dr. Carlos Raúl Gerez, de fecha 03/09/05.-

2º) - Certificado Médico emitido por el Dr. Carlos Raúl Gerez, de fecha 10/09/05.-

3º) - Resonancia Magnética, informe, emitido por MATSA, a pedido del Dr. Carlos Raúl Gerez, con fecha 05 de Septiembre de 2005.-

4º) - Certificado médico emitido por el Dr. Luis Alberto Pasteris, respecto de los trastornos de equilibrio sufridos por el Sr. Antonio Brito como consecuencia del accidente sufrido, con fecha 23/08/05.-

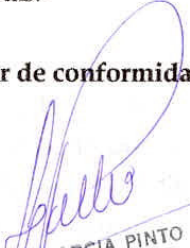
5º) - Certificado médico emitido por el Dr. Luis Alberto Pasteris, de fecha 28/09/05.-

La documentación que se agrega, corresponde al agravamiento de la lesión que he sufrido como consecuencia del accidente que ha motivado el reclamo que por éste medio se intenta.-

4º) - **Petitorio:** Conforme lo mencionado supra, solicito a V. S. lo siguiente:

- a) - Tenga por presentado en tiempo y forma el presente incidente de hecho nuevo.-
- b) - Se disponga del traslado del mismo a los demandados en los domicilios constituidos.-
- c) - Se reserven los originales en caja fuerte del Juzgado.-
- d) - Se haga lugar al incidente planteado, y en caso de oposición, con expresa imposición de costas.-

Porveer de conformidad, será JUSTICIA.-


LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.



Recibido 24 JUN 2009 a las 12:10 y presento a despacho sup.
la siguiente Doc. Adjunta: 15/07/09 en día
x 12/07/09 con el traslado


DR. HUM. O. PANTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. 1º de 1ª Inst. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 8 de julio de 2009.-

Oportunamente, resuelta que fuere la Nulidad planteada en autos, se proveerá.-

CACV

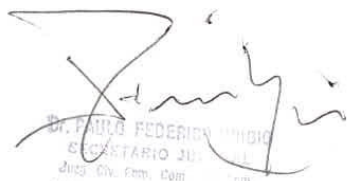
Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Luis F. Garcia Pinto
LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

COPY
Encls. civil

1.

En fecha **27 JUL 2009** se notificó las partes.
en Secretaría Civil. 1.ª Sección.


DR. PAULO FEDERICO URDIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 2136

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 2 de julio de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: BRITO, ANTONIO RUFINO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de junio de 2009.- PREVIO a resolver. Pasen estas actuaciones en vista al Sr. Fiscal para que dictamine sobre la nulidad incoada en autos. PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. P. Ruiz
S. J. Ruiz
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL C. 11
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 2138

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 2 de julio de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de junio de 2009.- PREVIO a resolver. Pasen estas actuaciones en vista al Sr. Fiscal para que dictamine sobre la nulidad incoada en autos. PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. CESAR PAUL CHAVEZ
JUEZ JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVEZ
PROF. SECRETARIO JUDICIAL C. 2
JUEZ DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FISCAL

CAUSA:BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR
FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. 46/05

En 12 de agosto de 2009 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal
que por turno corresponda, en 1 cuerpo/s, con 249 fs.

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 12 de Agosto de 2009
siendo horas 12:10 adjuntando con 249 fs.

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)



JUICIO: BRITO, ANTONIO RUFINO vs. ALVAREZ, OSCAR FERNANDO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Señora Jueza:

Al planteo de nulidad de fs. 217/219 y vta. en contra de la notificación y sentencia de fecha 11/12/08, N°562 fs.213 y vta..-

Liminarmente corresponde expresar que a criterio de esta Fiscalía la vía optada por el nulidicente, esto es, incidencia; no resulta apropiada para dar embate a la sentencia que pretende de nulidad, ello en cuanto se cuestiona la justicia del decisorio en orden a errores en la aplicación de normas jurídicas o en la apreciación de los hechos (error – in iudicando) para ello, está prevista la vía recursiva, en tanto queda reservado para el incidente de nulidad los actos realizados durante el curso de la instancia con anterioridad al dictado de la pertinente resolución. En tal sentido C. N. Civil, Sala G., 28/05/81, E.D., t99, p637, Victor De Santo, Nulidades Procesales, pag.290, estimo inadmisibile dicho planteo. FISCALIA CIVIL, Agosto 11 de 2009.-

DR. LUIS MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 21 /08/09 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación en 249 fs.-

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 21 AGO 2009 a ns. 1130 y presente a despacho 109
la siguiente Doc.


Dr. PEDRO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Fam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

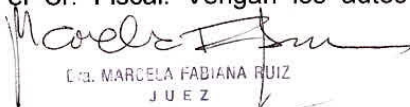
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 31 de agosto de 2009.-

Con lo dictaminado por el Sr. Fiscal: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV


Dña. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/09/09 se le auto a = 3814/05/16


Oscar Federico Urbio


OSCAR FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 SEP 2009

~~Dr. PAULO FEDERICO URBIO~~
~~SECRETARIO JUDICIAL~~
~~Juzg. Civ. Fed. Com. 11a. Conf.~~
~~CENTRO JUDICIAL CONCEPCION~~

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 3414

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de septiembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BRITO, ANTONIO RUFINO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de agosto de 2009.- Con lo dictaminado por el Sr. Fiscal:
Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULIO FEDERICO BRIBIO
JUEZ
Juzg. Civ. y Com. II Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

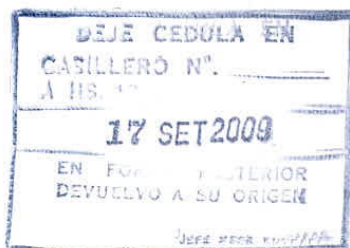
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL CALB
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 3415

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de septiembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ALVAREZ, OSCAR FERNANDO Y LOPEZ JOSE ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de agosto de 2009.- Con lo dictaminado por el Sr. Fiscal:
Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO BRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II N° 166
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL Cdt.B
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 3416

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de septiembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS**
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de agosto de 2009.- Con lo dictaminado por el Sr. Fiscal:
Vengan los autos a Despacho para resolver.- **PERSONAL.-** Fdo: - Dra. Marcela
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PABLO F. BRITO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. II de Pab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF

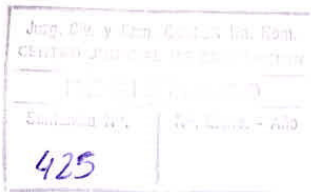
DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HS. 1° 17 SET 2009 EN FOLIO DEVUELVO A SU ORIGEN JEF. DE ENTRA. DE PAB.
--

Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL CUBA
JEFE DE ENTRA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

~~~~~



**JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:46/05**

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2009

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos caratulados: " **BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 46/05)**", y

**CONSIDERANDO:**

A) Que a fs. 217/219 y vta. el actor Antonio Brito promueve incidente de nulidad en contra de la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2008, que le fuera notificada mediante Cédula N° 6.737.

Alega el nulidiscente que conforme surge de las constancias de autos, el apoderado de la codemandada Liderar Compañía General de Seguros ofreció prueba pericial contable. Que dicha prueba fue recepcionada por el juzgado pero no fue notificada a las partes que intervenían en el proceso, como tampoco fue notificado el pedido de que se realice la misma fuera del radio del Juzgado, motivo por el cual no fue impugnado dicho pedido. Que no obstante ello, el letrado apoderado de la citada compañía aseguradora, manifiesta que las cédulas de notificación fueron extraviadas por lo que solicita se conceda la realización de la prueba contable atento a que las partes no se opusieron. De esta manera, continúa, el Juzgado, violando las normas del Derecho procesal decide, en fecha 20 de Noviembre de 2007 ordenar la admisión y producción de la prueba ofrecida.

Expresa el incidentista que hasta ese momento el proceso se encontraba en orden, pero comenzó allí a desvirtuarse, atento a que la falta de notificación del pedido del codemandado de realizar la prueba fuera del ámbito del Juzgado, y del control de parte, es nula de nulidad absoluta. Que no obstante ello, y esperando la aparición de las cédulas de notificación extraviadas, lo cual no concurrió hasta la fecha, los plazos para realizar la prueba pericial contable por parte del codemandado fenecieron en fecha 28 de Diciembre de 2007. Que por ello, no habiéndose realizado la prueba contable, y sin que dicha carga se encontrase en cabeza del actor, y a los efectos de no realizar pérdidas innecesarias de tiempo, su parte no realizó planteos de ningún tipo habida cuenta que no existía prueba alguna que haya sido realizada en violación a los principios procesales y constitucionales.

Agrega, por otro lado, que conforme surge de fs. 153 el Oficio Ley 22.172 N° 6.136 fue presentado en mesa de entradas del Poder Judicial de la Nación en fecha 04/02/2008, es decir, cuando ya se había producido el vencimiento del término probatorio, lo que es pura y exclusiva falta de diligencia del interesado en obtener la prueba.

Luego de lo arriba expuesto, continúa el nulidiscente manifestando que vencido el término probatorio, su parte solicitó se tenga por no producida la prueba pericial contable e informe del actuario, lo cual fue decepcionado por el Juzgado en forma favorable mediante decreto de fecha 18/04/08, es decir, cuatro meses después de vencido el término probatorio.

Manifiesta el actor que a fs. 163 el apoderado de la codemandada Liderar Compañía General de Seguros plantea recurso de revocatoria en contra de la providencia de fecha 18/04/08 manifestando que la prueba se encuentra en trámite en Capital Federal. Dicho planteo fue rechazado por el Juzgado mediante Sentencia de fecha 05/08/08 N° 278, la cual se encuentra a fs. 172 y 173. Luego de ello, y en fecha 28/08/08 el Dr. Michel presentó el informe pericial solicitando que el mismo se agregue y se tenga presente y que, ante tal pedido el Juzgado ordenó devolver las actuaciones acompañadas, a lo que el citado letrado promovió revocatoria fundando que la prueba fue producida concluyendo su trámite el 24/07/08, antes de la resolución de fecha 05/08/08 y el Juzgado, sin correr traslado a su parte, decide declarar la nulidad de la sentencia de fs. 172/3 violando todas las normas procesales sobre la materia y subsana el error en la diligencia argumentando que existió procura y diligencia en la parte interesada.

Por lo vertido considera el nulidiscente que la medida tomada por esta Proveyente es totalmente contraria a Derecho, habiendo imposibilitado a su parte de participar en la resolución de la revocatoria que ha acogido mediante Sentencia del 11 de Diciembre de 2008. Que de

esta manera se ha violentado el Principio del debido Proceso, el principio de la Igualdad ante la Ley y ha violentado el principio de la Preclusión procesal, actuando en forma abusiva y arbitraria lo que provoca que la Sentencia recurrida sea objeto de nulidad.

Por lo expuesto, solicita el nulidisciente que, si esta Proveyente entiende que los plazos procesales se encontraban caducos conforme sentencia de fecha 05 de agosto de 2008, la que arbitrariamente fue revocada por los motivos indicados, corresponde en forma previa, declarar la nulidad del oficio ley, el que ha violado los principios procesales antes enunciados, y la que ha generado una parcialidad por parte del Juzgado a favor de Liderar Compañía General de Seguros, o que, caso contrario, si esta Proveyente entiende que la Sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2008 es violatoria de normas constitucionales, conforme se manifiesta en el presente escrito, solicita se declare la nulidad de la misma, restituyendo el valor de Sentencia firme la que se encuentra glosada a fs. 172/3 por los motivos que fundamentan su presentación.

2.- Corrido traslado al apoderado de Liderar Compañía General de Seguros, el mismo contesta a fs. 229/233 indicando que el planteo del actor debe ser rechazado in limine atento a no ser la vía idónea para impugnar una sentencia interlocutoria el incidente de nulidad. Que la vía correcta es la establecida por el Art. 807 y concordantes Procesal. Que por ello y atento a no ser la vía idónea para impugnar la sentencia la utilizada por el actor solicita se rechace el incidente con expresa imposición de costas.

A continuación expresa que la resolución atacada se encuentra ajustada a derecho y fue dictada teniendo en cuenta las constancias de autos y bajo ningún punto de vista es arbitraria antojadiza y contraria a derecho como pretende el actor. Que la presente prueba se realizó en la Capital Federal y consecuentemente con ello los tiempos de su producción deben ajustarse a los tiempos dispuestos en ella.

Con respecto a los antecedentes mencionados por el actor, manifiesta el contestatario que los mismos carecen de veracidad, además de haberse operado la preclusión procesal en relación a todo lo mencionado. Además, manifiesta que a fs. 144 su parte oportunamente ofreció prueba pericial contable en donde expresamente se plantea que la misma debía realizarse en Capital Federal en la casa central de su mandante. Que luego, a fs. 149 mediante decreto de fecha 25/09/2007 dentro de las facultades que le son propias a esta Proveyente, se declara la nulidad de la providencia de fecha 29/03/2007, y dicta la providencia ordenando correr traslado al actor atento que la prueba debía realizarse fuera de la provincia. Que dicha notificación fue efectuada a las partes mediante cédulas libradas al efecto, y adjunta con su presentación Cédula de notificación dejada en su casillero con fecha 02/10/2007, lo que, a decir de su parte, desvirtúa lo manifestado por el actor. Además, manifiesta que el decreto de fecha 20/11/2007 obrante a fs. 151 donde se ordena la realización de la prueba pericial contable fue puesto en la oficina con fecha 23/11/2007 y el mismo no ha sido cuestionado por el actor y consecuentemente con ello quedó firme, por ello considera que por el principio de preclusión procesal todo lo intentado por el actor es improcedente.

Por lo manifestado solicita el rechazo del incidente de nulidad y formula reserva de caso federal.

Así lo expuesto vienen estos autos a Despacho para resolver.

3.- Para la producción de pruebas en otras provincias nuestro Código de rito enmarca al interesado de la prueba lo siguiente: Art. 310: "La ampliación del plazo por razón de la distancia solamente beneficiará a la prueba que sea motivo de ella, no pudiendo las partes producir otras pruebas durante el curso de la ampliación..." El Art. 311 establece que: "Cuando haya de producirse prueba fuera de la Provincia, el juez señalará el plazo extraordinario que considere necesario, según la naturaleza de ella. Deberá pedirse con el ofrecimiento del medio probatorio a que se refiera. Del pedido se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de cinco días, contestado el cual o vencido el plazo, se resolverá. Concedido el plazo extraordinario, correrá conjuntamente con el ordinario". Por último el Art. 316 establece que: "La prueba deberá ser producida dentro del plazo probatorio, bajo pena de nulidad, pero, si por razones no imputables al presentante, no le hubiera sido posible producirla, el juez mandará recibirla antes de alegarse de bien probado. El rechazo de la petición no dará lugar al recurso de apelación pero la parte interesada podrá replantear la cuestión en la alzada".

Así expuesto el marco legal corresponde ahora analizar los presentes autos, en

especial la prueba pericial contable la cual es atacada de nulidad por el actor. En ella observamos que el demandado presenta prueba en fecha 23/03/2007, dicha prueba es proveída en fecha 29/03/2007, notificándose la misma en la Oficina en fecha 30/03/2007. A fs. 149 se declara la nulidad del proveído de fecha 29/03/2007 y se provee lo siguiente: "Atento a que la providencia de fs. 2 es contraria a derecho, decláresela nula y sin efecto alguno (arts. 166 yss. C.P.C.C.). Proveyendo lo pertinente: a la prueba pericial contable a producirse fuera de la provincia, córrase traslado a la parte actora por cinco días. PERSONAL." Consta que en fecha 29/09/07 se libran cédulas N° 1607/1608/1609. No obstante no ser habidas dichas cédulas, de acuerdo a lo informado a fs. 151, el Juzgado proveyó la producción de la prueba, cuando en realidad lo que correspondía era solicitar un informe a Mesa de Entradas para conocer el destino de las cédulas.

A pesar de lo expuesto, el proveído de fecha 20/11/2007 ordenó la producción de la prueba y fijo como plazo de vencimiento de la misma el día 28/12/07. Dicho decreto fue puesto a la oficina en fecha 23/11/2007 y la parte actora consintió el mismo, ya que la misma se notificó y dejó precluir la etapa para oponerse a lo proveído. De allí es que corresponde rechazar la nulidad ahora intentada contra el citado decreto.

Ahora bien, continuando con el análisis de autos se advierte que a fs. 151 vta. el demandado deja constancia de retirar el Oficio Ley 22.172 para su diligencia en fecha 07/12/2007. A fs. 153 consta que el citado Oficio Ley recién ingresa a Mesa de Entradas del Juzgado N° 57 en fecha 04/02/2008. En este punto es donde debe hacerse hincapié en que el término probatorio vencía, tal como se proveyó y se consintió por las partes (tanto actora como demandada y co-demandada), en fecha 28/12/07. El codemandado, quien es además el interesado en la producción de la prueba y por lo tanto quién tiene la carga de que la misma se produzca dentro del plazo probatorio, presentó el oficio Ley para su producción en fecha posterior al vencimiento.

En tal sentido la jurisprudencia ha dicho que: "Tiene resuelto esta Cámara que es el incidente de nulidad y no el recurso de revocatoria la vía procesal idónea para impugnar una prueba que se pretende producir extemporáneamente. Se ha resuelto al respecto que "...el recurrente esta equivocando la vía procesal para impugnar el decreto, toda vez que el art. 316 CPCC regla lo atinente al plazo para la producción probatoria, estableciendo como principio general que la prueba debe ser producida dentro de ese plazo, y sino la pena es la nulidad, salvo que hubiere razones no imputables al presentante para producirlas, en cuyo caso el juez mandará recibirla antes de alegarse de bien probado. O sea que de acuerdo a esa norma la prueba producida fuera de ese plazo en principio es nula, por lo que la vía impugnatoria era el incidente de nulidad previsto en el art. 170 inc.1 CPCC, ya que se trataría de un vicio de procedimiento, y no el recurso de revocatoria referido simplemente al error de apreciación o de criterio" (CCCC 1° Tuc "Jiménez de Aráoz c/Valdez" del 23-08-1988; CCCC Sala 1 "Juárez Pedro c/Luis David Baza" del 29-10-1992; CCCC Sala 3 "Benegas Manuel c/Pereyra Francisco" del 17-06-1999). DRES.: GALLO CAINZO - IBAÑEZ.- "CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3 Sentencia: 446 Fecha: 17/10/2007 YARA ARGENTINA S.A. Vs. GIVOGRI RAUL ALBERTO S/COBROS".

También se ha dicho que: "El principio general del instituto establecido por el art. 316 del C.P.C.C., es que la prueba debe ser producida dentro del término probatorio, bajo pena de nulidad. Dicha norma admite como única excepción el supuesto en que "por razones no imputables al presente no hubiese sido posible producirla". Con las constancias del cuadernillo probatorio, la falta de producción de esta prueba dentro del plazo legal probatorio, responde a una falta de diligencia, por lo que la aplicación del artículo 316, no corresponde en este caso, por lo que corresponde dejar sin efecto por contrario imperio el proveído que fija nueva fecha. DRES.: GIOVANNIELLO - NOVILLO." CAMARA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sala 2 Sentencia: 227 Fecha: 08/06/2004 OÑATIVA JOSE ISIDRO Vs. MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La parte codemandada no ha puesto la diligencia necesaria para la producción en tiempo oportuno de la pericial contable que ofreciera, en tanto que aún conociendo lo exigido del plazo probatorio, no instó la prueba de manera diligente, presentando la misma para su realización cuando el plazo ya había fenecido. Así, la demora del oferente puede ser considerada en el caso concreto como una manifestación de negligencia, lo que lleva a excluir

el supuesto de los casos de excepción a que hace referencia el art. 316 del C.P.C.C.. Asimismo al vencer el plazo probatorio en el proceso sin que se hubiera peticionado la recepción de la prueba en la forma que prevé el art. 316 del CPCC, precluyó para la codemandada la posibilidad de hacerlo.

La decisión de admitir la producción de la prueba contable fuera del plazo probatorio cuando tal pedido fue formulado extemporáneamente por el codemandado, implica una clara violación de las formas esenciales del proceso que está sancionada expresamente con nulidad.

Así lo expuesto surge que la presentación de la prueba producida en fecha 28/08/2008 por el letrado apoderado de la codemandada, cuya admisibilidad quedó ordenada mediante Sentencia de fecha 11/12/2008, es nula, debiendo ordenarse el desglose de la misma por ser extemporánea.

Por último, esta Proveyente ya se ha pronunciado al respecto en los autos caratulados: "LOBO SERAPIA ESTHER VS. OQUILLA FERNANDO ARIEL Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 593/05)" al rechazar una nulidad intentada por el mismo letrado apoderado de la codemandada contra una sentencia que le denegó la producción extemporánea del mismo tipo de prueba.

Por lo expuesto corresponde declarar la nulidad de la presentación de fecha 28/08/2008 inclusive y todo lo que fuera su consecuencia, incluida la Sentencia de fecha 11/12/2008. Por lo tanto, deberá procederse al desglose de la presentación antes mencionada, la cual corre de fs. 176 a 207 inclusive.

Las costas, atento a lo arribado, se imponen a la Codemandada Liderar Cía. General de Seguros (Art. 106 y 107 Procesal).-

Por lo que

#### RESUELVO:

I.- **DECLARAR LA NULIDAD** de la presentación de fecha 28/08/2008 y las actuaciones que fueran su consecuencia, hasta la Sentencia de fecha 11/12/2008 inclusive.-

II.- **COSTAS:** A la codemandada Liderar Cía. General de Seguros, conforme se considera.-

III.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

IV.- **FIRME** la presente, procédase al Desglose de la presentación de fecha 28/08/2008 (fs. 176 a 207).-

HÁGASE SABER

  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
J U E Z  
JUZG. CIV. Y COM. CUERPO 2º  
CENTRO JUDICIAL COR. FLICOR

*En 16/10/09 se hizo testado N° 5257/58/59*

  
Procc. CRISTINA A. COLINA  
J U E Z  
JUZG. CIV. Y COM. CUERPO 2º  
CENTRO JUDICIAL COR. FLICOR

04/12



## PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00VTVKYPNG\*

Expte N°: 46/05

Cédula N° 5257

### CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de diciembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS  
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BRITO, ANTONIO RUFINO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

### PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2009 **AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:.....**  
**RESUELVO: I.- DECLARAR LA NULIDAD** de la presentación de fecha 28/08/2008 y las actuaciones  
que fueran su consecuencia, hasta la Sentencia de fecha 11/12/2008 inclusive.- **II.- COSTAS:** A la  
codemandada Liderar Cía. General de Seguros, conforme se considera.- **III.- RESERVAR**  
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **IV.- FIRME** la presente, procédase al Desglose de  
la presentación de fecha 28/08/2008 (fs. 176 a 207).- **HÁGASE SABER.-** Fdo: - Dra. Marcela  
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROG. CRISTIAN A. CALDERON VILLALBA  
PROSECRUTANTE  
JUZG. CIV. COM. COMM. II. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

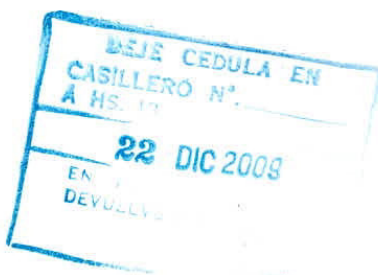
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CEGAR PAUL CHAVES  
Prosecretario Judicial Cal. "B"  
JEFE DE MESA DE ENTRADAS  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE STATE OF NEW YORK

IN SENATE

January 1, 1891

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON JANUARY 1, 1890

ALBANY: PUBLISHED BY THE STATE PRINTING OFFICE

1891

NEW YORK

THE STATE OF NEW YORK

IN SENATE

January 1, 1891

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON JANUARY 1, 1890

ALBANY: PUBLISHED BY THE STATE PRINTING OFFICE

1891

NEW YORK



# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 5258

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de diciembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ALVAREZ, OSCAR FERNANDO Y LOPEZ JOSE ANTONIO**  
Domicilio: **CASILLERO N° 166**

## PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2009 **AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- DECLARAR LA NULIDAD** de la presentación de fecha 28/08/2008 y las actuaciones que fueran su consecuencia, hasta la Sentencia de fecha 11/12/2008 inclusive.- **II.- COSTAS:** A la codemandada Liderar Cía. General de Seguros, conforme se considera.- **III.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **IV.- FIRME** la presente, procédase al Desglose de la presentación de fecha 28/08/2008 (fs. 176 a 207).- **HÁGASE SABER.**- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROF. CRISTIAN  
PROSECUTOR  
JUZG. CIV. COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CECAR RAUL CHAVES  
Prosecretario Judicial Cal. 78  
JEFE DE MESA DE ENTRADAS  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



259  
0.2. 2009

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 5259

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de diciembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS  
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO MICHEL**  
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2009 **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....-  
RESUELVO: I.- DECLARAR LA NULIDAD** de la presentación de fecha 28/08/2008 y las actuaciones  
que fueran su consecuencia, hasta la Sentencia de fecha 11/12/2008 inclusive.- **II.- COSTAS:** A la  
codemandada Liderar Cía. General de Seguros, conforme se considera.- **III.- RESERVAR**  
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **IV.- FIRME** la presente, procédase al Desglose de  
la presentación de fecha 28/08/2008 (fs. 176 a 207).- **HÁGASE SABER.-** Edo: - Dra. Marcela  
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROC. CRISTIAN A. OLIVERA  
PROFESOR  
JUZG. CIV. Y COM.  
CENTRO JUDICIAL

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CELESTINO J. JAVIER  
PROFESOR  
JEF. DE M. DE CONCEPCION  
CENTRO JUDICIAL



Expte.



Estudio Jurídico  
**MICHEL & Asoc.**

ABOGADOS

E-Mail: estfmichel@arnet.com.ar

Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314

4000 - TUCUMAN

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación

**AUTOS:** BRITO, Antonio Rufino c/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Ots. s/

- Daños y Perjuicios-Expte. n° 46/05.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la  
representación de LIDERAR Cia. Gral. de Seguros S.A., a V.S.  
respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a plantear recurso de  
apelación en contra de la sentencia de V.S. de fecha 11 de noviembre de 2009,  
por resultar gravosa a los intereses de mi representada.-

**Proveer de conformidad JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL

ABO.

J. P. MAT. 1893 y 280

J. N. T° 93 F° 78

CUIT. N° 20-11065409-0

Recibido **30 DIC 2009** a las 9/5 y presento a despacho en  
la siguiente Doc. Idemita copia (1)/5

Proc. CRISTIAN A. CALDERON VALDE  
PROSECRETARIO  
JUZG. CIV. COM. IIª Nom.  
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 18 de febrero de 2010.-

Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 772 del C.P.C. y C.).- PERSONAL CACV

*Marcela F.*  
Dra. MARCELA F.  
JUEZ  
Juzg. Civ. y Com. Comun 2a. Nda.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 23/02/2010 se libro edulda No 14310*

*X*  
Dr. PAULO FEDERICO ORTIZ  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







Estudio Jurídico  
**MICHEL & Asoc.**

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar  
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314  
4000 - TUCUMAN



Expreso agravios:

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª  
Nominación.-

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR  
FERNANDO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS -  
EXPTE. N° 46/05.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la  
representación de Liderar Cía. Gral. de  
Seguros S.A., a V.S. respetuosamente digo:

En término y de acuerdo a  
las disposiciones del Cód. de Proc., vengo a  
presentar memorial de agravios en contra de la  
sentencia dictada por el a-quo con fecha 11 de  
noviembre de 2009 obrante a fs. 255/256 de  
autos y que oportunamente fuera apelada por mi  
parte.-

Entiendo Excma. Cámara que la  
sentencia apelada debe ser revocada y  
consecuentemente con ello rechazar el  
incidente de nulidad planteado por el actor en  
contra de la resolución de V.S. de fecha 11 de  
diciembre de 2008.

La sentencia apelada el 11/11/09 agravia a mi parte por los siguientes fundamentos:

**PRIMER AGRAVIO:**

Se agravia a mi parte por el tratamiento dado por el a-quo al planteo efectuado por mi parte en el escrito obrante a fs. 229/233 de autos, punto primero, donde manifiesto que existe una inobservancia de normas procesales e improcedencia de la vía procesal utilizada por el actor, ya que la sentencia de fecha 11/12/08 es una sentencia interlocutoria y la vía idónea para plantear la nulidad de la misma es lo dispuesto por el art. 807 y concordantes y 307 procesal que establece que son inapelables las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de la prueba ,en consecuencia de ello el actor pretende utilizar una vía inidonea, cual es la del incidente de nulidad que no es aplicable al caso.-

Así lo entendió el Sr. Fiscal en lo Civil y Comercial en dictamen obrante a fs. 250 donde coincide con el planteo efectuado por mi parte en que la vía utilizada por el

actor, es decir el incidente, no es la apropiada; y como consecuencia de ello, debe rechazarse liminarmente el mismo.

La jurisprudencia citada por el a-quo a fs. 250 párrafo cuarto y quinto, no es aplicable al caso de autos, ya que en el párrafo cuarto, el fallo citado habla de decreto y no de sentencia interlocutoria como es en el caso de autos la del 11/12/08, y en párrafo quinto nada dice al respecto.

Por lo expuesto entiendo V.E. que debe revocarse la sentencia apelada por cuanto no hace lugar al planteo efectuado por mi parte en el sentido de que debe rechazarse el incidente de nulidad planteado por el actor por no ser la vía procesal idónea, situación esta que queda demostrada con la lectura de las disposiciones citadas por mi parte, art.807 y concordante procesal.

#### **SEGUNDO AGRAVIO:**

Se agravia a mi parte con la sentencia apelada por cuanto la sentencia del 11/12/08 se encuentra perfectamente ajustada a derecho y fue dictada teniendo en cuenta las constancias de autos aplicando como lo dice

la jueza en la sentencia textualmente: " lo expuesto y principios de equidad y justicia, me llevan ha acoger el pedido de revocatoria interpuesto, y consecuentemente declarar la nulidad de la sentencia de fecha 05/08/08 como así también rectificar el informe del actuario de fecha 17/04/08 en lo pertinente.- " es decir que el a-quo en la sentencia que apelo al tomar un criterio distinto sin fundamento alguno, entra en contradicción con lo manifestado en la sentencia anterior, situación esta que no es analizada en ninguno de los considerandos del fallo que apelo. Por lo expresado en el presente agravio entiendo que la sentencia debe ser revocada.-

### **TERCER AGRAVIO:**

Se agravia a mi parte Excma. Cámara con la sentencia apelada en el sentido de que el a-quo a fs. 256 vuelta, manifiesta como fundamento para declarar la nulidad peticionada que mi parte no solicito aplicación del art. 316 procesal, lo que no hacia falta ya que la misma jueza en su providencia de fecha 20/11/07 fs. 151,

aplica el ordena la producción de la prueba con los beneficios del art. 125 y 316 procesal, dicha providencia como la misma jueza lo acepta en la sentencia que apelo, a fs. 256 segundo párrafo fue consentida por el actor y se encuentra firme por lo que rechaza la nulidad intentada contra en mencionado decreto, al haber consentido en actor la sentencia del 11/11/09 apelada por mi parte íntegramente consintió que el decreto del 20/11/07 se encuentra firme y es valido. Analizando los artículos citados en dicho decreto tenemos que el art. 125 se refiere a ampliación de plazos y el art. 316 se refiere a la producción y recepción de la prueba antes de los alegato, cosa que ocurrió en autos. Entiendo Excma. Cámara que si el juez en el decreto aludido ordena la aplicación del art. 316 para la producción de la prueba el mismo debe aplicarse y no hace falta que mi parte lo solicite. De conformidad a lo dispuesto por el art. 30 y concordantes del C.P.C. la aplicación del art. 316 dispuesta por la jueza en el decreto de fecha 20/11/07 esta dentro de las facultades del órgano jurisdiccional a lo que hay que agregar que dicho decreto fue

consentido por las partes, es decir que al contrario de lo que menciona la jueza en su sentencia, para la producción de la prueba pericial contable, estaba otorgado por el órgano jurisdiccional la aplicación del art. 316 para la producción de la prueba.

No surge de las constancias de autos que el actor con anterioridad a la presentación por mi parte del escrito adjuntando la prueba pericial realizada en la capital federal hubiera haya efectuado presentación solicitando informe del actuario o exista decreto del juez que ponga los autos para alegar, en consecuencia de ello la pericia contable fue presentada en termino de acuerdo al art. 316 procesal.

Por lo expuesto precedentemente entiendo que la sentencia debe ser revocada.-

#### **CUARTO AGRAVIO:**

Supuesta falta de diligencia en la prueba.  
Se agravia a mi parte con respecto a la sentencia apelada por cuanto para pretender fundamentar una supuesta falta de diligencia manifiesta en el párrafo tercero de los considerandos obrante a fs. 256, que ingreso



el oficio ley con fecha 04/02/08, cuando el plazo probatorio vencía el 28/12/07.

Lo manifestado en el considerando citado por el a-quo es erróneo en la interpretación dada, ya que por aplicación del art. 316 vencido el plazo de prueba 28/12/07 la misma puede realizarse hasta alegar el bien probado, es decir que el plazo no se encontraba vencido.

Entiendo Excma. Cámara que hubo diligencia de mi parte en la producción de la prueba ya que como el mismo juez lo reconoce, mi parte retiro en termino el oficio para ser diligenciado, entiendo que no se puede hablar de negligencia probatoria cuando entre la fecha de retiro del oficio ley 07/12/07 y la fecha de presentación en los tribunales de la capital federal 04/02/08 pasaron 10 días hábiles ( aprox.), si tenemos en cuenta los feriados de fin de año y la feria judicial de enero, pretender imputar supuesta falta de diligencia en la producción de la prueba por esta sola circunstancia cuando la misma se tiene que diligenciar al 1.300 km ( aprox.) de la cede del juzgado, entiendo que es arbitrario y contrario a derecho y viola los principios

de equidad y justicia mencionados por la misma jueza como fundamento para ordenar la recepción de la prueba en sentencia de fecha 11/12/08 que fuera motivo del planteo de nulidad efectuado por el actor.

Por lo expuesto y entendiendo que no hubo falta de diligencia de nuestra parte en la producción de la prueba y que se encontraba con plena aplicación al caso el art. 316 procesal, entiendo que este argumento debe ser rechazado y consecuentemente con ello revocada la sentencia apelada.

#### **QUINTO AGRAVIO:**

Se agravia mi parte por ultimo de lo manifestado por la jueza en los considerando de la sentencia, fs. 256 vuelta, segundo párrafo, por cuanto la decisión de la jueza de fecha 11/12/08 de admitir la prueba se encuentra perfectamente ajustada a derecho y dentro de los parámetros establecidos por el código de procedimientos art. 316 procesal cuya aplicación fue dispuesta por la misma jueza fs. 151 consentida por las partes, rechazada la nulidad de dicho decreto planteada por el

actor en sentencia de fecha 11/11/09 segundo párrafo fs. 256 y consentida por el mismo actor.

Es decir Excma. Cámara que si la aplicación del art. 316 esta ordenada por el juez y fue consentida por las partes, la prueba fue presentada en termino por mi parte ( dentro del plazo del art. 316) y consecuentemente no viola ninguna forma esencial del proceso que justifique la nulidad dispuesta por el juez en la sentencia que apelo.

Por lo expresado en el presente memorial de agravios, entiendo Excma. Cámara que debe ser revocada en todas sus partes la sentencia apelada de fecha 11/11/09, y en consecuencia declara la validez y/o vigencia de la sentencia de fecha 11/12/08 y todos los actos anteriores que dieron lugar a la misma.-

Por lo expuesto solicito;

1.- Tenga por presentado en tiempo y forma el memorial de agravios .

2.- Oportunamente se revoque la sentencia apelada del 11/11/09 en todas sus partes declarándose la validez y vigencia de la sentencia de fecha 11/12/08 y los actos que dieron lugar a la misma, a partir de la presentación de fecha 28/08/08 obrante a fs. 207 por encontrarse la misma ajustada a derecho.-.

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL  
ABOGADO  
J. P. MAT. 1853 y 280  
J. N. Tº 93 - FP 78  
CUI. Nº 20-11065409-0

Recibido 04 MAR 2010 a ns. 940 y presento a despacho con

la siguiente Doc. Impugnación de los autos para tenerlos

con (5) fojas.

Dr. PAULO FEDERICO URRUTU  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y  
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 10 de marzo de 2010.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la  
contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- CACV

*Marcela T...*  
Dra. MARCELA T...  
JUEZ  
JP76. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nda.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En 19/03/2010 se hizo traslado N° 247

Dr. PAULO FEDERICO URIBO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nona.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 247

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion, 11 de marzo de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS  
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BRITO, ANTONIO RUFINO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

**PROVEIDO**

"CONCEPCION, 10 de marzo de 2010.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrese traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.-Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (L.)FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

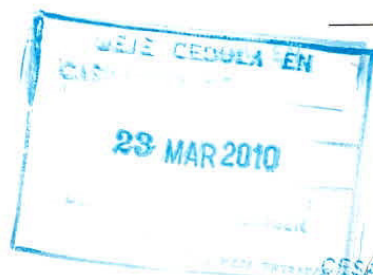
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES  
Secretario Judicial  
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

